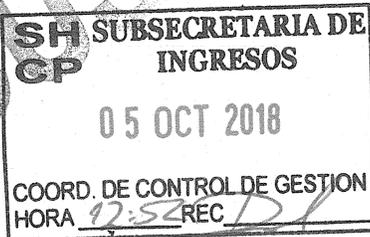


ACUSE

Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones al Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) del anteproyecto denominado *Modificaciones y adiciones a las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*.

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2018

DR. ALBERTO TORRES GARCÍA
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Modificaciones y adiciones a las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*, así como a su respectivo formulario de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) el 19 de septiembre de 2018 y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) al día hábil siguiente, a través del sistema informático correspondiente¹. Lo anterior, de conformidad con el artículo 30 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*. Cabe señalar que no se omite hacer mención de una versión anterior remitida el 6 de septiembre del presente año.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial) se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 5, fracciones I, II y XVI de la *Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*³ (LSAR) dispone que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) tiene la facultad de regular mediante disposiciones de carácter general, lo relativo a las operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro, así como para la constitución, organización, funcionamiento y operación de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR).

Por otro lado, esa Secretaría aludió la procedencia del supuesto de calidad expresado en los artículos Tercero, fracción V y Cuarto del *Acuerdo Presidencial* (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares). Al respecto, en virtud del análisis efectuado por la CONAMER al anteproyecto y a la información del AIR correspondiente, le comunico que no resultó posible determinar que la propuesta regulatoria generará beneficios mayores que los costos de cumplimiento para los particulares, según se detallará más adelante en el presente escrito.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁴ (LGMR), por lo que en atención a lo

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

³ Publicada en el DOF el 23 de mayo de 1996, con su última modificación el 10 de enero de 2014.

⁴ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

previsto por los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 24, 26, 71, primer párrafo, 72 y 78 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Respecto al presente apartado, cabe destacar que el artículo 78 de la LGMR señala que:

“Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

[...]

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria.”

Asimismo, esta Comisión observa que el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, indica a la letra lo siguiente:

“Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo. [...]”

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que en el documento denominado

20180919174357_45956_ANEXO_Calidad_Regulatoria_CUO 2-0 20180919_142200.pdf anexo al AIR correspondiente, la SHCP indicó que con la emisión del anteproyecto en comento se procederá a eliminar un total de 41 obligaciones regulatorias, tal y como se señala en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Acciones de simplificación regulatoria		
Referencia en el anteproyecto	Obligaciones que se eliminan	Numero de obligaciones
Artículo 9, fracción III.	Servicio E-SAR para la solicitud de impresión de constancia de registro o traspaso.	2
Artículo 9, fracción VI	Servicio E-SAR para las solicitudes de re-envío de contraseña al trabajador, para la obtención de la constancia para registro o traspaso.	2
Artículo 136	Emisión de solicitud constancia de registro o traspaso.	2
Artículo 137, primer párrafo	Envío de la información de las solicitudes de constancia de registro o traspaso a procesar.	2
Artículos 137, segundo párrafo y 160 fracción IV	Validación en línea y tiempo real de diversos datos del trabajador, en la solicitud de constancia de registro o traspaso.	2
Artículo 137, tercer párrafo	Envío de una contraseña para la obtención de la solicitud de constancia de registro o traspaso.	2
Artículo 138 primer párrafo	Informar al trabajador sobre la necesidad de obtener una constancia de registro o traspaso.	2
Artículo 138 segundo párrafo	Establecimiento de criterios de seguridad para el acceso del Trabajador al portal E-SAR.	2
Artículo 138 Tercer párrafo	Medios electrónicos para que los trabajadores impriman la constancia de registro o traspaso, conectados a la Base de Datos Nacional SAR (BDNSAR).	2
Artículo 148, fracción V	Registrar y almacenar una grabación de voz del trabajador, para el trámite de registro.	1
Artículo 148 fracciones II, Inciso a, III, y último párrafo	Efectuar diversas verificaciones ligadas a la solicitud de constancias de registro.	1
Artículo 149 bis E	Se elimina el doble envío del expediente móvil a las empresas operadoras de la BDNSAR.	1
Artículo 153	Obligación de los beneficiarios para asentar su firma biométrica.	1
Artículo 155	Obligación de realizar un intento de contacto a aquellos Trabajadores que realizaron una solicitud de Registro.	1
Artículo 158, fracciones II, III	Supuestos para la verificación y contactación de trabajadores que soliciten su registro.	1
Artículo 158, inciso b del segundo párrafo	Acción de contactación a una de las dos referencias del trabajador.	1
Artículo 158, inciso c del segundo párrafo	Peritaje de la firma manuscrita digital asentada en diversa documentación.	1
Artículo 168, el inciso a de la fracción II	Verificar que el trabajador cuenta con una solicitud de constancia para traspaso.	1
Artículo 168, fracción III	Obtener la Constancia de para traspaso.	1
Artículo 168, fracción VIII	Registrar y almacenar una grabación de voz del trabajador, para el trámite de traspaso.	1
Artículo 176	Verificación de vigencia de la solicitud de constancia para traspaso.	1
Artículo 182	Obligación de realizar un intento de contacto a aquellos Trabajadores que realizaron una solicitud de traspaso.	1
Artículo 183, el inciso a de la fracción I	Criterio para la medición del riesgo para la valoración de los expedientes del traspaso consistente en los intentos de contacto del trabajador.	1
Artículo 185, fracciones II y III	Supuestos para la verificación y contactación de trabajadores que soliciten su traspaso.	1
Artículo 185, inciso b del segundo párrafo	Obligación de contactar a una de las dos referencias del trabajador.	1
Artículo 185, inciso c del segundo párrafo	Peritaje de la firma manuscrita digital asentada en diversa documentación.	1
Artículo 189, fracción IV	Certificación de que se hubiere presentado la constancia para traspaso.	1
Artículo 210 bis, tercer párrafo	Obligación de contar con la firma biométrica del apoderado legal.	1

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Cuadro 1. Acciones de simplificación regulatoria		
Referencia en el anteproyecto	Obligaciones que se eliminan	Número de obligaciones
Artículo 210 bis, último párrafo	Identificación de la firma biométrica del apoderado legal.	1
Artículos 419, 424	Proporcionar al Trabajador mecanismos para elaborar su pre-solicitud de disposición de recursos a través del E-SAR, y proporcionar atención inmediata.	1
Anexo B, fracción III	Diversas características del factor de autenticación categoría 3.	1
Anexo M	Características para brindar el servicio de emisión de constancias de implicaciones de traspaso.	1
Número total de obligaciones eliminadas		41
Total de ahorros generados		\$19,789,756.02 pesos

Respecto a la cuantificación de los ahorros que se generarán como resultado de la eliminación de las 41 obligaciones regulatorias, esta CONAMER observa que esa SHCP consideró para ello cada uno de los artículos de la propuesta regulatoria que se modificarán para llevar a cabo tales acciones de simplificación regulatoria. Asimismo, la monetización de los ahorros generados por la eliminación de las obligaciones correspondientes a los artículos 9 y 210 no fue incluida, por lo cual se solicita a esa Secretaría proceder a realizar una cuantificación detallada y pormenorizada de cada una de las obligaciones regulatorias que serán eliminadas.

Asimismo, esa SHCP señaló que “respecto de los ahorros generados por la emisión de este anteproyecto que suman \$19, 789,756.02, esa CONAMER deberá considerar como ahorros para el presente anteproyecto los correspondientes a los artículos 136 (que representa un ahorro de \$6,115,972.92 pesos), 138 (que representa un ahorro de \$297,469.50 pesos), y 180 (que representa un ahorro de \$1,027,340 pesos), los cuales suman un total de \$7,440,782.42 pesos con lo que se superan los costos del presente anteproyecto (que suman \$7,434,905.26 pesos)”.

“En este sentido, se solicita que los remanentes tanto en obligaciones como ahorros sean reservados por esa H. Comisión para su aprovechamiento posterior en otros ordenamientos. Por otra parte, para efectos de cumplir con lo que establece el Acuerdo Presidencial, esa CONAMER deberá considerar para el anteproyecto denominado “Disposiciones de carácter general en materia de servicio a los usuarios de los sistemas de ahorro para el retiro”⁵ como obligaciones que se derogan únicamente 2 de las 41 obligaciones que se enlistaron en la tabla anterior y que los \$12,348,973.60 pesos en ahorros restantes del presente anteproyecto sean aprovechados para cubrir la cuota de mejora regulatoria de dichas Disposiciones”.

Al respecto, esta CONAMER le informa que las obligaciones regulatorias que se eliminarán y los ahorros que cada una de éstas generarán se encuentran vinculados entre sí, por lo cual para dar cumplimiento al artículo 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, esa SHCP deberá detallar de forma expresa i. las medidas regulatorias que serán derogadas, abrogadas o flexibilizadas con la entrada en vigor del citado anteproyecto; ii. la cuantificación de los beneficios generados por éstas últimas de manera individual, y iii. el número de acciones de simplificación que serán tomadas en cuenta la emisión de las Disposiciones de carácter general en materia de servicio a los usuarios de los sistemas de ahorro para el retiro y para el anteproyecto en trato.

Lo anterior, a efecto que la CONAMER cuente con elementos objetivos que permitan realizar una valoración integral sobre el cumplimiento del artículo 78 de la LGMR y del artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, por lo que se requiere a la SHCP indicar las obligaciones nuevas que serán creadas con la emisión de la propuesta regulatoria, así como identificar las que serán eliminadas y cuantificar los

⁵ El cual se encuentra dentro del proceso de mejora regulatoria y puede ser consultado en la liga electrónica: <http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/22207>

beneficios monetarios que se desprenderán de tales acciones de simplificación regulatoria, detallando la metodología utilizada para dicho fin.

Dichos requerimientos, son necesarios a efecto de poder continuar con el procedimiento de mejora regulatoria indicado en el Capítulo III de la LGMR; ello, con el objetivo de que la CONAMER esté en posibilidades de vigilar que efectivamente los ahorros generados por esas acciones de desregulación son superiores a los costos de cumplimiento que se generarán por la emisión de la propuesta regulatoria.

En consecuencia, para que esta CONAMER esté en posibilidad de determinar la procedencia del supuesto establecido en el artículo 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, es necesario que esa SHCP atienda los puntos señalados en los párrafos anteriores.

II. Impacto de la Regulación

1. Creación, modificación o eliminación de trámites

En lo que respecta a dicho apartado, esa SHCP a través de su AIR correspondiente indicó que tras la emisión del anteproyecto será necesario crear, modificar y/o eliminar los siguientes trámites:

Cuadro 2. Trámites identificados por la SHCP	
Nombre del trámite	Información respecto al apartado 6 del formulario de AIR:
Autorización de Modelos de autenticación biométrica.	<p>Acción: Creación Tipo: Consulta. Vigencia: Tres años. Medio de presentación: Medios físicos. Requisitos: Los señalados en los artículos 62 bis y 62 ter del anteproyecto "Artículo 62 bis: Las Administradoras que requieran desarrollar los modelos de autenticación biométrica a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar a la Comisión una solicitud de autorización la cual deberá contener al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Objeto; II. Servicios que se prestarán utilizando el modelo; III. Descripción del modelo; IV. Fecha de inicio de operaciones; V. Análisis de viabilidad técnica y operativa del modelo de autenticación biométrica para su operación; VI. Descripción de los mecanismos que garanticen la seguridad, integridad y confidencialidad de la información biométrica proporcionada por el Trabajador a través del modelo de autenticación biométrica; VII. Generación y disponibilidad de bitácoras que sean auditables y que permitan verificar aquella información que sirva como evidencia para la determinación el cumplimiento del modelo de autenticación biométrica; dichas bitácoras deberán estar a disposición de la Comisión, y VIII. Cualquier otro elemento que la Administradora considere que sea necesario para facilitar el análisis de la solicitud por parte de la Comisión. <p>La Comisión en términos de lo previsto por la Ley, podrá requerir a la Administradora solicitante cualquier información adicional que considere necesaria para en su caso, pronunciarse respecto de la autorización del modelo".</p> <p>Ficta: No aplica. Plazo: 4 meses. Justificación: Los artículos 62 bis y 62 ter del anteproyecto, establecen la posibilidad de que las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores) que lo soliciten, implementen modelos de autenticación biométrica que permitan la identificación de los trabajadores que acudan presencialmente a tramitar alguno de los servicios que se establecen en el artículo 209 de las Disposiciones. Este mecanismo, no es obligatorio para las Afores, sino que el mismo depende de la necesidad o iniciativa de cada Afore para implementarlos y operarlos, no obstante deben cumplir con una cierta cantidad de requisitos mínimos e inherentes a cualquier autorización. Estos mecanismos permitirán a las Afores, prestar mejores servicios, autenticando de forma más segura y confiable a sus clientes.</p>

Cuadro 3. Trámites identificados por la SHCP	
Nombre del trámite	Información respecto al apartado 6 del formulario de AIR
<p style="text-align: center;">Autorización de Modelos Tecnológicos para Servicios y Ahorro Voluntario</p>	<p>Acción: Creación Tipo: Consulta. Vigencia: Un año. Medio de presentación: Medios físicos. Requisitos: Los establecidos en los artículos 337 bis y 337 ter de la propuesta regulatoria. “Artículo 337 bis: (...)las Administradoras deberán enviar a la Comisión su solicitud de autorización, que contenga la descripción del modelo, proyecto o iniciativa que deberá considerar al menos, el objetivo del mismo, y los resultados esperados, un análisis de seguridad de la información y de los datos personales, así como la factibilidad operativa y técnica y, en su caso, el factor de autenticación que se pretenda utilizar, acreditando que se cumplen con los requisitos establecidos en el Anexo B de las presentes disposiciones de carácter general.</p> <p><i>Las Administradoras que implementen los modelos a que se refiere este artículo, deberán celebrar con los terceros referidos en el primer párrafo de este artículo, los convenios de confidencialidad necesarios para que la información de los Trabajadores se utilice únicamente para la gestión del trámite que éstos soliciten.</i></p> <p><i>Las Administradoras serán responsables en todo momento del cumplimiento de la normatividad en materia de protección de datos personales que resulte aplicable.</i> (...)</p> <p>Artículo 337 ter: Las Empresas Operadoras deberán de implementar en el Portal E-SAR el servicio de generación de referencias de pago para el depósito de aportaciones de Ahorro Voluntario, de acuerdo con las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El servicio deberá estar disponible al público en general; II. El servicio deberá permitir la recepción de los datos requeridos para la generación de las referencias de pago, mediante: <ol style="list-style-type: none"> a. Captura manual por CURP. b. Importación de la información a través de un archivo de datos de acuerdo a las características que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales. III. El servicio deberá validar la información recibida y en su caso generar la referencia de pago que abarque el o los depósitos que fueron solicitados por el usuario. IV. Las Empresas Operadoras deberán de almacenar el detalle de las referencias de pago, para estar en posibilidad de realizar la conciliación y dispersión de las aportaciones en el momento que sean recibidas. V. Las Empresas Operadoras deberán establecer en el Manual de Procedimientos Transaccionales los mecanismos que sean necesarios para el control, recepción, conciliación y dispersión de las aportaciones recibidas a través de referencias de pago. <p><i>Además de los servicios señalados en las fracciones anteriores, podrán incluirse otros servicios según lo requiera cada Administradora, debiendo apegarse a lo que establece el artículo 337 bis anterior.”</i></p> <p>Ficta: No aplica. Plazo: 15 días hábiles. Justificación: Los artículos 337 bis y 337 ter, permitirán a las Afores, implementar mecanismos que, a través de la tecnología, estimulen el ahorro voluntario o bien faciliten la tramitación de servicios relacionados con la Cuenta Individual, estos mecanismos, no son de aplicación obligatoria, pues queda a potestad de las Afores su desarrollo, diseño e implementación, con las características que las propias Afores determinen.</p> <p>Sin embargo deben cumplir con requisitos mínimos que permitan a CONSAR analizar la viabilidad y seguridad del modelo. Este tipo de modelos o pilotos, y se han venido implementando de forma experimental por algunas administradoras, han demostrado ser herramientas poderosas que prometen potenciar de forma importante el ahorro voluntario, y no solo eso, sino que su tendencia es la de crear hábitos positivos en los Trabajadores, que les permitan ahorrar de forma continua y se introduzcan con mayor profundidad al sistema financiero.</p> <p>Por otro lado, las tecnologías de la información, permiten abaratar costos y reducir tiempos de tramitación, por ello se considera necesario establecer este mecanismo, para que las Afores que consideren implementarlo, puedan prestar a sus clientes servicios más ágiles y eficaces.</p>
<p style="text-align: center;">Sin nombre</p>	<p>Acción: Creación Tipo: Consulta. Vigencia: Tres años.</p>

2

Cuadro 2. Trámites identificados por la SHCP	
Nombre del trámite	Información respecto al apartado 6 del formulario de AIR
	<p>Medio de presentación: Medios físicos.</p> <p>Requisitos: Los previstos por el Anexo B Factores de autenticación</p> <p>Ficta: No aplica.</p> <p>Plazo: 4 meses.</p> <p>Justificación: El Anexo B "Factores de Autenticación" contenido en la propuesta regulatoria, establece la posibilidad de que las Afores que lo soliciten, implementen modelos para ofrecer servicios a través de la utilización de alguno de los sets de herramientas de desarrollo de software (software development kit o SDK) desarrollados por las Empresas Operadoras o por las mismas Afores. Este mecanismo, no es obligatorio para las Afores, sino que el mismo depende de la necesidad o iniciativa de cada Afore para implementarlos y operarlos, no obstante deben cumplir con una cierta cantidad de requisitos mínimos e inherentes a cualquier autorización. Estos mecanismos permitirán a las Afores, prestar mejores servicios, autenticando de forma más segura y confiable a sus clientes.</p>

No obstante lo anterior, derivado del análisis efectuado por esta CONAMER se observa que de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 210 quater de la propuesta regulatoria, será necesaria la creación de dos trámites adicionales a los identificados por esa Secretaría conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción XXI⁶, de la LGMR.

En este sentido, esta Comisión solicita a esa Secretaría que proporcione información respecto a la identificación y justificación de los trámites antes referidos; señalando en cada caso el nombre y tipo (obligación o servicio) de estos, el medio de presentación, vigencia, plazo de resolución en días hábiles o naturales según sea el caso y si le será aplicable la afirmativa o negativa ficta una vez concluido el plazo de resolución de la autoridad. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 46 de la LGMR.

2. Disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias distintas a los trámites

Respecto del presente apartado y derivado de la revisión efectuada al anteproyecto y su AIR correspondiente, la SHCP señaló que con la emisión de la propuesta regulatoria se generan obligaciones para los particulares derivado de las modificaciones en los artículos 14, 62 bis, 62 ter, 90, 92, 139, 149 bis, 150, 168, 180, 210 bis, 210 quater, 217, 337 bis, 337 ter, 437 y Anexo B "Factores de Autenticación".

No obstante lo anterior, derivado de la revisión efectuada por este órgano desconcentrado se advierte que la propuesta regulatoria en trato contiene diversas acciones regulatorias adicionales que deben ser identificadas y justificadas de manera particular por dicha Secretaría, a efecto de evidenciar que las medidas son necesarias para el cumplimiento de los objetivos que se pretenden alcanzar con el anteproyecto en comento.

Al respecto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio⁷, esta CONAMER considera que toda nueva disposición que: i) establezca obligaciones o prohibiciones a los particulares u otorgan facultades a éstos; ii) condicione la obtención de un beneficio o prestación, o el otorgamiento de una autorización o concesión al cumplimiento de ciertos requisitos o condiciones; iii) establezca umbrales o estándares técnicos en relación con procesos productivos, productos o servicios, o los procedimientos de evaluación de conformidad correspondientes; iv) introduzca reglas con el fin de impulsar la competencia en los mercados; y/o, v) establezca

⁶ Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)

XXI. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución".

⁷ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

procedimientos de evaluación de la conformidad, debe ser considerada y justificada como acción regulatoria del anteproyecto.

En este sentido, este órgano desconcentrado solicita a la SHCP proporcionar información que justifique el establecimiento de los ordenamientos contenidos en los artículos 148, 155, 156, 182, 219, 250, 274 bis y 274 ter, tal y como se detalla a continuación:

Cuadro 3. Acciones regulatorias sin identificar y justificar	
Referencia en el anteproyecto	Acción regulatoria
Artículo 148	Se establece como requisito para las Afores previo registro ante las Empresas Operadoras del BDNSAR registrar y almacenar un video que contenga la manifestación del trabajador en la que exprese su consentimiento para el registro y confirme sus datos personales y de contacto. Asimismo, se establece que las Afores serán responsables del resguardo y conservación del video, debiendo mantenerlo a disposición de la CONSAR e implementar medidas de seguridad necesarias para garantizar que no sea manipulable.
Artículo 155	Se establece la obligación para las Afores que respecto a sus controles de verificación orientados a asegurar la identidad y garantizar el ejercicio de la voluntad de los trabajadores, de revisar muestra estadísticamente representativa con un intervalo de confianza no menor al noventa por ciento, de las manifestaciones de los Trabajadores almacenadas en los videos obtenidos al momento de la tramitación de la Solicitud de Registro, contra la información contenida en la Solicitud de Registro.
Artículo 156	Se establece la obligación para las Afores, a través de su área de operaciones, de llevar a cabo una valoración de los expedientes de registro de las cuentas individuales, considerando adicionalmente a lo ya previsto por la normatividad vigente, la medición del riesgo de la gestión del proceso que incluya los resultados de la verificación de las manifestaciones de los trabajadores en los videos obtenidos al momento del trámite de registro.
Artículo 182	Se establece la obligación para las Afores receptoras a través su área de operaciones de establecer controles de verificación orientados a asegurar la identidad y garantizar el ejercicio de la voluntad de los trabajadores de revisar una muestra estadísticamente representativa con un intervalo de confianza no menor al noventa por ciento, de las manifestaciones de los Trabajadores, almacenadas en los videos obtenidos al momento de la tramitación de la Solicitud de Traspaso, contra la información contenida en la solicitud de traspaso.
Artículo 219	Se establece como obligación para las Afores que, previo a la gestión ante las Empresas Operadoras de la recertificación de las cuentas individuales de asegurar adicional a lo ya previsto por las disposiciones vigentes, el registro y almacenamiento de un video que contenga la manifestación del trabajador en la que exprese su consentimiento para la Recertificación, de conformidad con las características establecidas en el <i>Manual de Procedimientos Transaccionales</i> . Las administradoras serán responsables del resguardo y conservación del video, debiendo mantenerlo a disposición de la Comisión e implementar las medidas de seguridad necesarias para garantizar que no sea manipulable.
Artículo 250	Se establece la obligación para las Afores que dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles contado a partir del día siguiente en que concluyó el trámite, deberán informar al trabajador de forma clara lo siguiente según sea el caso: <ul style="list-style-type: none"> a. Cuando Trabajador haya elegido permanencia de sus recursos en la misma Sociedad de Inversión en la que ya se inviertan sus recursos, que sus recursos permanecerán en dicha Sociedades de Inversión hasta que elija otra. b. Cuando el Trabajador haya realizado una elección de Sociedad de Inversión distinta en la que ya se inviertan sus recursos: que sus recursos fueron transferidos a la o las Sociedades de Inversión que éste eligió. c. Cuando se presente un rechazo: el motivo de rechazo. Las notificaciones a que hacen referencia los incisos a, b y c anteriores se realizarán a través de los medios que para tal efecto determinen y establezcan en los <i>Manuales de Políticas y Procedimientos</i> de cada Administradora.
Artículo 274 bis	Se establece como obligación para las Empresas Operadoras de prestar a las Afores un servicio, a través del cual, utilizando la Aplicación Móvil, puedan notificar al trabajador sobre la recepción del estado de cuenta, las aportaciones, disposiciones y retiros realizados a la cuenta individual del trabajador, así como el resultado de los servicios solicitados por el trabajador a la administradora, de igual forma, les permitan hacer llegar mensajes sobre la importancia de efectuar Ahorro Voluntario, información sobre los requisitos, plazos y otra que se relacione con los Sistemas de Ahorro para el Retiro. De igual forma el servicio deberá permitir incorporar aplicaciones interactivas para impulsar el Ahorro Voluntario. Dichas notificaciones y mensajes deberán adecuarse a los formatos que para tal efecto les notifique la Comisión

Cuadro 3. Acciones regulatorias sin identificar y justificar	
Referencia en el anteproyecto	Acción regulatoria
Artículo 274 ter	<p>Se establece como obligación para las Empresas Operadoras de prestar a las Afores un servicio, a través del cual, utilizando la Aplicación Móvil, puedan enviar invitaciones al Trabajador para efectuar ahorro voluntario, llevar a cabo el registro de su cuenta individual cuando se trate de trabajadores no afiliados.</p> <p>También deberán brindar servicios de consulta de saldos de la Cuenta Individual, actualización o modificación de los datos personales del Trabajador y aplicaciones interactivas diseñadas por las Administradoras</p>

3. Costos

En lo que respecta a dicho apartado, la SHCP señaló en el AIR correspondiente que *“sobre el anteproyecto que se propone, es preciso mencionar que la redacción del mismo es abierta para que las Afores a través de las Empresas Operadoras puedan implementar nuevos modelos de autenticación biométrica, por lo que las Afores decidirán de acuerdo al modelo de negocios si es adecuado implementar estos modelos que no son obligatorios.*

El costo que se tiene contemplado en la presente regulación es la emisión de la solicitud de autorización. Asimismo tanto las Afores, Empresas Operadoras y Prestadora de Servicios tienen obligaciones para establecer medidas y prácticas apropiadas y suficientes para proteger la integridad y confidencialidad de la información procedente de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, sin embargo es necesario establecer compromisos para que dicha información se encuentre protegida, por ello y de acuerdo a las mejores prácticas internacionales es necesario que el recurso humano se encuentre actualizado en materia de ciberseguridad, y que cuenten con un seguro para hacer frente a eventuales ataques cibernéticos tanto nacionales como internacionales.

Por otro lado, la necesidad de asegurar la efectiva entrega de la documentación de los SAR a los trabajadores, conllevaría a utilizar empresas especializadas para ello, incrementado en un porcentaje mínimo el costo así como la conservación de las constancias o evidencias de la entrega del trámite que pueden utilizar alguna tecnología para su consulta. Por último se adjunta como anexo cuadro de calidad regulatoria en el que se desprende de forma cuantificada que los costos por el cumplimiento del proyecto, haciendo la aclaración que estos son menores a los beneficios del proyecto”.

Al respecto, esta CONAMER observa que en documento anexo *20180919174357_45956_ANEXO_Calidad_Regulatoria_CUO_2-0_20180919_142200.pdf* al AIR correspondiente, que esa Secretaría procedió a realizar una valoración de los costos que se pudieran generar por la implementación de la propuesta regulatoria, los cuales ascienden a **\$7,434,905.26 pesos**. Al respecto, cabe señalar que esta Comisión reconoce el esfuerzo realizado por la SHCP para la cuantificación de costos señalada; sin embargo, este órgano desconcentrado observa que los costos que se pudieran generar por las nuevas acciones regulatorias identificadas y descritas por éste órgano descentrado en el numeral 2. *Disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias distintas a los trámites* del presente escrito, no fueron cuantificados, por lo cual, esta Comisión solicita a esa Secretaría modificar la cuantificación de los costos que se pudieran generar para los particulares o en su caso, señalar las razones por las cuales el establecimiento de tales obligaciones no generará costos de cumplimiento para los particulares.

Por otro lado, se advierte que los particulares incurrirán en nuevos costos de cumplimiento a causa de la entrega de todos los trámites que establece el anteproyecto, conforme lo indicado en el apartado anterior *1. Creación, modificación o eliminación de trámites* del presente escrito, mismos que no fueron cuantificados en el AIR correspondiente, por lo que se solicita realizar el análisis correspondiente a tales costos.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

A la luz de tales consideraciones, se solicita a esa Secretaría presentar información sobre los costos asociados al cumplimiento del anteproyecto conforme a todo lo expresado previamente en la presente sección del escrito, por medio de la cual se indiquen los efectos de costos que tendrá la implementación de la propuesta regulatoria; ello, a fin de corroborar que la regulación será social y económicamente viable.

En ese sentido, esta CONAMER queda en espera de que la SHCP realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR para los efectos previstos en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como de los artículos 72, 75 y 78 de la LGMR.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9 fracciones IX, XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10 fracciones V y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁸, así como en el artículo Primero, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*⁹.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

PGB

⁸ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.
⁹ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

